

TABLAS DE ANTIGUEDAD

B) Personal de cobro diario por día laborable (Todo incluido)

CATEGORIAS	TRIENIOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Patronista		69'7	139'4	209'1	278'8	348'5	418'2	487'9	557'6	627'3
Maestro de mesilla		58'6	117'2	175'8	234'4	293	351'6	410'2	468'8	527'4
Subencargado de Sección		56'6	113'2	169'8	226'4	283	339'6	396'2	452'8	509'4
Pesador o basculero		49'6	99'2	148'8	198'4	248	297'6	347'2	396'8	446'4
Vigilante		49'6	99'2	148'8	198'4	248	297'6	347'2	396'8	446'4
Guardia Jurado		49'6	99'2	148'8	198'4	248	297'6	347'2	396'8	446'4
Ordenanza y portero		49'4	98'8	148'2	197'6	247	296'4	345'8	395'2	444'6
Portera		48'1	96'2	144'3	192'4	240'5	288'6	336'7	384'8	432'9
Enfermero y mozo almacén		49'4	98'8	148'2	197'6	247	296'4	345'8	395'2	446'6
Mujer limpieza		48'1	96'2	144'3	192'4	240'5	288'6	336'7	384'8	432'9
Fabricación (P. Masculino)										
Oficial primera		54'8	109'6	164'4	219'2	274	328'8	383'6	438'4	493'2
Oficial segunda		52'6	105'2	157'8	210'4	263	315'6	368'2	420'8	473'4
Oficial tercera		50'7	101'4	152'1	202'8	253'5	304'2	354'9	405'6	456'3
Especialista		50'2	100'4	150'6	200'8	251	301'2	351'4	401'6	451'8
Peón		49	98	147	196	245	294	343	392	441
(Personal Femenino)										
Oficiala primera		51'7	103'4	155'1	206'8	258'5	310'2	361'9	413'6	465'3
Oficiala segunda		50'6	101'6	151'8	202'4	253	303'6	354'2	404'8	455'4
Oficiala tercera		49'5	99	148'5	198	247'5	297	346'5	396	445'5
Avudanta		48'3	96'6	144'9	193'2	241'5	289'8	338'1	386'4	434'7
Reparación										
Maestro de reparación		58'6	117'2	175'8	234'4	293	351'6	410'2	468'8	527'4
Oficial de primera		52'8	105'6	158'4	211'2	264	316'8	369'6	422'4	475'2
Oficial de segunda		52	104	156	208	260	312	364	416	468
Guarnecedora		52'7	105'4	158'1	210'8	263'5	316'2	368'9	421'6	474'3

14076

RESOLUCION de 5 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del III Convenio Colectivo para la Caja de Ahorros de Navarra.

Visto el texto de la revisión del III Convenio Colectivo de la Empresa Caja de Ahorros de Navarra, recibido en esta Dirección General el 2 de mayo actual, suscrito por los representantes de los trabajadores y por los de la Empresa el día 15 de abril último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión negociadora.

2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

REVISIÓN ECONOMICA DEL III CONVENIO COLECTIVO DE LA CAJA DE AHORROS DE NAVARRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del capítulo I del III Convenio Colectivo Sindical de la Caja de Ahorros de Navarra, se ha procedido a la negociación —para su revisión— de los aspectos retributivos de dicho Convenio y se ha llegado al siguiente acuerdo:

Artículo 1.º La escala salarial vigente al 31 de diciembre de 1982 se incrementará en un 11 por 100, con efectividad desde el día 1 de enero de 1983.

Art. 2.º Con respecto a la revisión salarial, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal.

Art. 3.º Los viajes realizados en comisión de servicio, en el supuesto de que el desplazamiento se realice en vehículo particular, darán lugar al pago por parte de la Caja de diecinueve (19) pesetas por kilómetro.

Art. 4.º La cantidad a percibir en concepto de media dieta, para los casos contemplados en el artículo 9.º del I Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros de Navarra, y siempre y cuando no contravenga la normativa que sobre esta materia se aprobó por anexo del II Convenio Colectivo, será de 1 200 pesetas.

Art. 5.º Con respecto al artículo 10 del III Convenio Colectivo, que contempla la ayuda para estudios, únicamente se incrementarán las cuantías que figuran en el apartado A),

letra a), que corresponden a la ayuda de estudios para hijos de empleados, quedando en las siguientes cantidades anuales:

	Pesetas
Guarderías y Preescolar (hasta seis años)	22.500
EGB, Bachiller y COU:	
Primero a cuarto de EGB	20.500
Quinto a octavo de EGB	22.500
Bachiller Superior o BUP	25.500
COU	31.500
Formación Profesional:	
Primer grado	18.500
Segundo grado	31.500
Enseñanzas Técnicas de grado medio y asimiladas ...	38.000
Enseñanza Superior	43.000

14077

RESOLUCION de 5 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para el ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas de 12 de julio de 1982.

Vista la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para el ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas, de 12 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), prevista en su artículo 8.2.2, que se ha llevado a efecto por la Comisión Mixta integrada por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y las Entidades empresariales FANDE, CEGAL, ANEPOE y Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón y que se ha suscrito el 12 de abril último; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir texto de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Tabla de salario, Convenio 1982

	Salario base	Plus lineal
	Total anual	Total anual
Grupo I		
Personal Técnico titulado:		
Titulado de Grado Superior	933.085	60.000
Titulado de Grado Medio	789.003	60.000
Ayudante Técnico Sanitario	620.947	60.000
Grupo II		
Personal mercantil Técnico no titulado:		
Director	947.440	60.000
Jefe de División	887.426	60.000
Jefe de Personal	789.029	60.000
Jefe de Compras	789.029	60.000
Jefe de Ventas	789.029	60.000
Encargado general	789.029	60.000
Jefe de Sucursal	714.634	60.000
Jefe de Almacén	713.038	60.000
Jefe de Grupo	659.352	60.000
Jefa de Sección mercantil	644.949	60.000
Encargado de establecimiento	644.949	60.000
Intérprete	575.265	60.000
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante	582.541	60.000
Corredor de plaza	575.283	60.000
Dependiente	589.798	60.000
Dependiente mayor	637.745	60.000
Ayudante	530.925	60.000
Aprendiz de 18 años	298.770	24.000
Aprendiz de 17 años (1)	298.770	24.000
Grupo III		
Personal Técnico no titulado:		
Director	947.489	60.000
Jefe de División	887.426	60.000
Jefe Administrativo	846.651	60.000
Secretario	628.231	60.000
Contable	654.589	60.000
Jefe de Sección administrativa	712.191	60.000
Personal Administrativo:		
Contable, Cajero o Taquímeano en idiomas extranjeros	654.589	60.000
Oficial Administrativo u Operador en máquina contable	594.554	60.000
Auxiliar Administrativo o Perforista	541.742	60.000
Aspirante de 17 a 18 años (1)	298.770	24.000
Auxiliar de Caja de 18 a 18 años (1)	298.770	24.000
Auxiliar de Caja de 18 a 19 años	530.925	60.000
Auxiliar de Caja mayor de 20 años	544.135	60.000
Grupo IV		
Personal de servicio y actividades:		
Jefe de Servicio	709.774	60.000
Dibujante	700.178	60.000
Escaparartista	642.580	60.000
Ayudante de Montaje	530.925	60.000
Delineante	702.586	60.000
Visitador	613.745	60.000
Rotulista	613.745	60.000
Jefe de Taller	560.149	60.000
Profesional de oficio de primera	558.540	60.000
Profesional de oficio de segunda	538.933	60.000
Ayudante de oficio	530.925	60.000
Capataz	558.540	60.000
Mozo especializado	530.925	60.000
Ascensorista	530.925	60.000
Telefonista	530.925	60.000
Mozo	530.925	60.000
Empaquetador	530.925	60.000

(1) Los trabajadores de esta categoría con antigüedad superior a un año, percibiendo como salario base anual 301.813 pesetas y como plus lineal 30.000 pesetas.

	Salario base	Plus lineal
	Total anual	Total anual

Grupo V

Personal Subalterno:

Conserje	536.933	60.000
Cobrador	534.539	60.000
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	530.925	60.000
Personal limpieza (por horas) (2)	215	30

(2) Este cálculo está hecho en base a 15 pagas e incluyendo la parte proporcional del plus lineal

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14078 *CORRECCION de errores del Real Decreto 615/1983, de 16 de febrero, por el que se otorga una concesión de explotación de hidrocarburos en la zona C, subzona a), denominada «Castellón C».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 24 de marzo de 1983, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 8556, primera columna, en la delimitación de las coordenadas, en la longitud, en todos los vértices en la puntualización de los segundos pone «49",4», deb. decir: «50",00».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14079 *ORDEN de 27 de abril de 1983 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A» a «Intertour, S. A.», con el número 936 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de noviembre de 1980, en nombre y representación de «Intertour, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Intertour, S. A.», con el número 936 de orden y casa central en Madrid, plaza de España, 18, planta 21, oficina 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.